

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

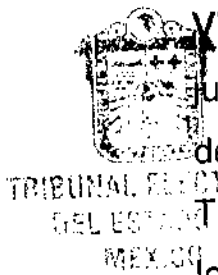
EXPEDIENTE: PES/247/2018.

DENUNCIANTES: JAZMÍN  
JIMÉNEZ ORTEGA Y OTRAS.

PROBABLES INFRACTORES:  
JUAN HUGO DE LA ROSA  
GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A  
PRESIDENTE MUNICIPAL EN  
NEZAHUALCÓYOTL,  
POSTULADO POR LA  
COALICIÓN "POR EL ESTADO  
DE MÉXICO AL FRENTE" Y  
OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:  
LETICIA VICTORIA TAVIRA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.



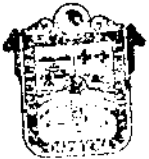
Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/247/2018, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la quejas presentadas por las ciudadanas Jazmín Jiménez Ortega, Karla María Mota Lozano y Paulina Mota Lozano, por su propio derecho, a fin de denunciar conductas que en su estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda electoral alusiva a Juan Hugo de la Rosa, en su momento Candidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, así como a Manuel Zepeda Hernández,

otrora candidato a senador, ambos postulados por la Coalición "Por el Estado de México al Frente", integrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la cual, carece del nombre de la referida coalición, así como del Símbolo Internacional de Reciclaje, por tanto:

- a) Los escritos por medio de los cuales, se interponen las denuncias, cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre de las denunciantes; contiene su firma autógrafa; además se señalan domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o probables infractores; ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personalidad** de Jazmín Jiménez Ortega, Karla María Mota Lozano y Paulina Mota Lozano, en razón de que, comparecen por propio derecho para denunciar ante la autoridad sustanciadora, las conductas que en su estima, resultan trasgresoras de la normativa electoral.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa las denuncias, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima de las denunciantes, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

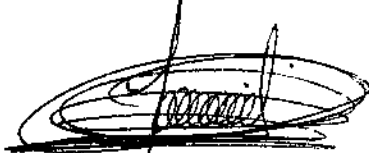
d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el partido político denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, la autoridad administrativa determino no acordar la misma, toda vez, que no existe la necesidad, ya que el Proceso Electoral se celebró el uno de julio del año en curso, por lo que resulta material y jurídicamente irreparable atendiendo a la temporalidad de su desarrollo.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO